



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -022-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas con un minuto del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, por [REDACTED] a través de la cual requiere lo detallado a continuación:

*" ¿Es posible apostillar copias certificadas de poderes emitidos en el exterior? de ser negativa la respuesta, ¿Cuál es el fundamento legal de lo anterior? Esto se consulta en razón que en el pasado he realizado el mismo trámite y se han apostillado los mismos.*

*¿Qué requisitos debe tener un documento emitido en el exterior para poder ser apostillado por la República de El Salvador? El motivo de la anterior pregunta es en virtud que el poder en cuestión faculta a las apoderados salvadoreños a otorgar poderes en la República de Honduras a nombre de su mandante, y en ese país solicitaban una copia certificada del poder que facultaba su otorgamiento."*

### ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la Información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir Información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la Información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **el petionario**, va encaminada a obtener *información sobre La Apostilla*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, la Dirección General del Servicio Exterior de esta Cartera de Estado, trasladó a la Oficina de Acceso a la información Pública, el documento que se anexa a esta resolución de manera electrónica para dar respuesta al requerimiento de **el petionario**.

3. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **el petionario** por medio de la presente resolución.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese al petionario* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III punto 2.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.